

“Proyecto de Ley para el Plan Nacional de Retención de Vientres”



**Centro de Estudios y Servicios
Bolsa de Comercio de Santa Fe**

Fecha: abril de 2005



Bolsa de Comercio de Santa Fe



Centro de Estudios y Servicios

“Proyecto de Ley para el Plan Nacional de Retención de Vientres”

Fecha: abril de 2005

**Centro de Estudios y Servicios
Bolsa de Comercio de Santa Fe
San Martín 2231 - 3000 - Santa Fe
Tel Fax: (0342) 4554734
Email: ces@bolcomsf.com.ar
Web sites: <http://www.bcsf.com.ar>
o <http://ces.bcsf.com.ar/>**

Proyecto de Ley para el Plan Nacional de Retención de Vientres

Introducción

La Bolsa de Comercio de Santa Fe, ha estudiado los alcances que tendría un Plan Nacional de Retención de Vientres.

Nuestra Institución ha realizado un importante esfuerzo tendiente a la elaboración de una propuesta superadora, con el fin de contribuir al espectro productivo con alternativas válidas para alcanzar el incremento del stock de ganado vacuno. A tal fin se han estudiado tanto opciones financieras como impositivas, a las que podrá acceder el productor.

Creemos que estas alternativas serán útiles para alcanzar el fin buscado, además de otorgar importantes beneficios a la economía toda, ya que se sustenta en un sistema de estímulos opcional no obligatorio para el productor.

Fundamentación

Visto

La actual situación del sector ganadero nacional, en el cual el porcentaje de hembras en el total faenado se ha incrementado en los últimos años, así como el peso promedio de faena de los animales ha disminuido progresivamente hasta llegar a los 213 kilos para el año 2003, situaciones estas que han producido una merma en el stock ganadero.

Considerando

Que existe actualmente una importante demanda insatisfecha de cortes vacunos de calidad en el mundo, y que nuestro país estaría en condiciones de satisfacer en cuanto a parámetros de calidad se refiere;

Que esta situación debe ser revertida, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de nuestro país, así como también las oportunidades que brinda el comercio exterior;

Que la situación económica de Argentina requiere del mayor ingreso posible de divisas, y las exportaciones de carnes vacunas podrían intensificarse a efectos de generar mayores recursos para el país;

Que cualquier acción tendiente a revertir la disminución del stock ganadero debe surgir del consenso entre el Sector Público y el Privado Productivo, y no imponerse desde el primero con acciones lascivas a la propiedad privada del segundo;

Que en el pasado, todas las experiencias regulacionistas impuestas a la economía han derivado en el incremento de las actividades marginales, por fuera del circuito legal, redundando en un perjuicio tanto del mercado como del Sector Público, por la disminución en la cantidad de bienes disponibles y la caída en la recaudación de impuestos;

Que existe un antecedente normativo importante, establecido por la Ley 25.422 que hace referencia al Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina, promulgada en el 2001;

Que, en consecuencia, resulta necesario promover una Ley que contemple incentivos fiscales y crediticios para los productores que se suscriban al Plan Nacional para la Retención de Vientres;

Que los incentivos fiscales permitirán que sobre el productor recaiga una menor carga impositiva;

Que los incentivos crediticios permitirán que el productor pueda disponer de mayor capital para el desarrollo de su actividad, y un incremento de la utilización y productividad de su ganado vacuno;

Que a través de los mencionados mecanismos, el proyecto de retención de vientres será una política eficiente en el largo plazo;

Ante estas consideraciones la Bolsa de Comercio de Santa Fe y las Sociedades Rurales del Centro Norte provincial sugieren el tratamiento del siguiente proyecto:

Proyecto de Ley Nro. (...) Retención de Vientres

Parte 1

Aspectos Generales

Art. 1: Encomiéndose a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la implementación y posterior aplicación, en todo el territorio nacional de un *Plan Nacional de Retención Ganadera de Vientres*.

Art. 2: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, será la que coordinará con las delegaciones nacionales y provinciales respectivas, la aplicación de la presente. Igualmente dispondrá la reglamentación respectiva.

Art. 3: En función de lo dispuesto en el Art. 1º, dispóngase la articulación de incentivos crediticios e impositivos para aquellas explotaciones que adhieran al Plan Nacional de Retención Ganadera e Vientres.

Parte 2

Aspectos crediticios

Art. 4: Dispóngase la instrumentación de créditos para la compra y/o retención de vientres con tasas subsidiadas.

Art. 5: Dispóngase la instrumentación de créditos para la implantación de praderas y la incorporación de tecnología.

Art. 6: Los instrumentos previstos en los Art. 4º y 5º gozarán de incentivos impositivos y previsionales que serán reglamentados por el organismo de control pertinente.

Parte 3

Aspectos Impositivos y Previsionales

Art. 7: El productor que se acogiese a la presente ley, deberá presentar un proyecto productivo a cuatro años, considerando la forma y/o metodología para dar cumplimiento al mismo.

Art. 8: Dicho proyecto deberá establecer el incremento de los vientres por año hasta finalizar el mismo.

Art. 9: Aceptado el mismo por parte de los respectivos organismos de control, que la autoridad competente determinará al momento de regular esta norma, podrá el productor solicitar la adhesión a los beneficios impositivos – previsionales que se insertan y/o modifican las disposiciones vigentes, según se consignan a continuación.

Parte 3-1

Impuesto a las Ganancias (Anexo al Art. 53 de la Ley de Impuestos a las Ganancias)

Art. 10: El productor criador podrá optar por alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

a) Valuar toda hacienda reproductora destinada a cría por el método establecido en el inciso c) del art. 53 (hoy sólo para hacienda hembra.....)

b) Proceder a amortizar la hacienda hembra reproductora tomando como vida útil dos ejercicios, contando inclusive el año de ingreso de dicha categoría.

Art. 11: Los procedimientos descriptos serán tanto para los vientres y reproductores machos de propia producción, como así también para los adquiridos, tomando como valor de origen el establecido en ambos casos por la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Art. 12: Una vez adoptado uno de los métodos se deberá continuar con el mismo hasta la finalización del proyecto.

Art. 13: Para aquellos productores que decidan incorporarse al sistema de retención de vientres la disminución del impuesto a las ganancias será proporcional al cumplimiento del plan productivo comprometido en el momento de la adhesión, de acuerdo a los parámetros que se consignan a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuestos a las Ganancias: la alícuota del impuesto (35%) disminuirá proporcionalmente de acuerdo al cumplimiento del programa de producción a que se han comprometido al momento de comunicar su adhesión al Sistema del presente proyecto de Ley.

b) Sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias: la tabla del art. 90 de dicha Ley se modificará de acuerdo a lo que se expresa en el artículo 90 bis – a incorporarse - según determina el art. 8 de la presente Ley.

Art. 14: Anéxese el artículo 90 bis a la Ley de Impuestos a las Ganancias, que deberá contener el siguiente texto: “Si finalizado el primer ejercicio han dado cumplimiento al 15% del proceso productivo en lo que a retención se han propuesto, las alícuotas en cada uno de los sujetos mencionados descenderá en el mismo porcentaje, hasta llegar a la aplicación final de una disminución de esas alícuotas que no podrá exceder el 60% de las establecidas en la actualidad para los sujetos del artículo 49 y 69 de la presente Ley, respectivamente.

Los productores que se hayan adherido a los beneficios de la Ley (Retención de Vientres) al cierre del Ejercicio no tomarán dentro de la base imponible las existencias finales de las haciendas objeto del beneficio establecido por la Ley (Retención de Vientres) y por el período de vigencia de la norma”

Parte 3-2

Impuesto sobre los Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta

Art. 15: En consonancia con lo establecido en el Impuesto a las Ganancias los sujetos que hayan adherido a la presente Ley no considerarán los stocks ganaderos compuestos por vientres o toda hacienda hembra susceptible de serlo, dentro de la base imponible para la determinación de estos impuestos.

Parte 3-3

Impuesto al Valor Agregado

Art. 16: Los establecimientos criadores que se hayan acogido a los beneficios de la Ley (Retención de Vientres) tendrán derecho a diferir por tres ejercicios consecutivos el pago del impuesto al valor agregado de todas las operaciones gravadas con este impuesto por la actividad sujeta al beneficio.

Art. 17: no se encuentran excluidos de este beneficio aquellos que desarrollen en forma accesorio o complementaria cualquier otra actividad, quedando expresamente establecido que los beneficios del presente proyecto alcanzan al contribuyente exclusivamente por la actividad agropecuaria objeto de este proyecto.

Parte 3-4

Aspectos Previsionales

Existen dos opciones al respecto

Opción 1:

Art. 18: Visto la presente Ley, se hace necesario establecer beneficios a los productores que se hayan acogido a la misma, por lo que se establece eximir a estos sujetos que tengan personal de dependencia afectado a la actividad, de todo tipo de contribución sobre las remuneraciones de los mismos. La ART estará a cargo del empleador.

Opción 2:

Art. 19: Desarrollar disposiciones similares a las establecidas en el Dto. 3029/74.

Implementación de créditos con tasas subsidiadas y/o sin intereses:

Art.....: Para acceder a los créditos con tasas subsidiadas el productor deberá presentar un proyecto o plan de trabajo ante la Autoridad de Aplicación.

Art.....: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, que contará con la asistencia de una Comisión de Asesoría Técnica. Esta Comisión de Asesoría Técnica funcionará en cada una de las provincias que adhieran a la presente propuesta; y estará conformada por personal especializado del INTA y profesionales de las Sociedades Rurales.

Art.....: La Autoridad de Aplicación (SAGPyA) dará intervención a la Comisión de Asesoría Técnica y remitirá al Banco aquellas solicitudes que fueron aprobadas por la C.A.T. La Entidad Financiera evaluará la viabilidad económica de la propuesta a efectos de otorgar el crédito solicitado por el productor.

Art.....: Con la periodicidad que determine la reglamentación, la Comisión de Asesoría Técnica deberá presentar un informe a la SAGPyA con copia al Banco a efectos de evaluar el grado de cumplimiento del proyecto. En el caso de detectarse desvíos importantes deberá emplazar al productor para regularizar dicha situación.

Art.....: Las líneas de créditos con tasa subsidiada alcanzan a los siguientes proyectos:

- Banco de vientres: Crédito valor producto para compra de vientres en el marco de proyectos productivos. Plazo 8 años, gracia 3 años, sin intereses.
- Mejora Genética 1: Crédito valor producto para compra de reproductores en el marco del programa de mejora genética. Plazo 4 años, sin intereses.
- Sanidad Animal: Crédito asociado a programas sanitarios específicos definidos por la C.A.T. Plazo 12 meses sin intereses.
- Mejora Genética 2: Aportes no reintegrables para facilitar la ejecución de Programas de Mejora genética acordados con las Asociaciones de Criadores.
- Capacitación: Aportes no reintegrables de actividades de capacitación a productores, técnicos, gerentes y funcionarios que sean necesarias para sustentar el proceso.
- Subsidio de tasa de interés: Reducción de tasas de interés de líneas de crédito bancario para la retención y/o compra de vientres.